

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

| SUSCRIPCIÓN PARTICULAR | | | |
|------------------------|----------|------------------|----------|
| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
| | Paginas. | | Paginas. |
| Un mes.. | 8 | Un mes | 4 |
| Trimestre.. | 8 25 | Trimestre.. | 11 25 |
| Seis meses.. | 16 50 | Seis meses.. | 22 50 |
| Un año.. | 33 | Un año | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepte los domingos.
NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
 Los señores Secretarios caudará bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista una consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Cádiz á este Ministerio, relativa á las fechas en que las Comisiones provinciales han de celebrar los concursos para la provisión de los cargos de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en que éstos han de entrar en el ejercicio de sus funciones:

Resultando que en los dos años que lleva de aplicación la ley vigente de Reclutamiento, la designación de los Médicos referidos se ha verificado en diferentes fechas á causa de que, si en 1897 no se dictaron reglas para el concurso y nombramiento hasta que se publicó el Real decreto de 5 de Enero de aquel año, en 1898 tampoco se pudo efectuar dicha operación hasta después del 16 de Febrero, fecha en que se modificaron las anteriores disposiciones.

Vistos el art. 123 de la ley de Reclutamiento y el 106 del reglamento para su ejecución, así como los Reales decretos citados de 5 de Enero de 1897 y 16 de Febrero de 1898:

Considerando que se hace necesario establecer de un modo permanente y con carácter general la fecha en que cada año deben celebrarse los concursos para la provisión de los cargos de que se trata, así como aquella en que

tomen posesión los Facultativos nombrados y cesen los que funcionaron en el reemplazo anterior:

Considerando que el año del reemplazo en que según el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último deben ejercer su cargo los Médicos de las Comisiones mixtas, ha de contarse naturalmente desde el día en que las operaciones de dicho reemplazo comienzan, ó sea desde el 1.º de Enero, fecha en que los Ayuntamientos practican el alistamiento de los mozos:

Considerando que, verificándose en el mes de Noviembre de cada año la renovación de las Comisiones provinciales, resultaría anómalo que los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, que deben poseer la confianza de la Corporación que los elige, fueren durante algunos meses los mismos designados por la Comisión anterior; y

Considerando que después del ingreso en filas de los reclutas ha de ser relativamente escaso el número de incidencias en que tendrán que intervenir los Médicos de la Comisión mixta, sin que exista inconveniente legal alguno para que entiendan en ellas desde Enero en adelante los nuevamente nombrados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, se verificarán en los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, y en los términos que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, debiendo las Comisiones provinciales anunciar dichos concursos con la anticipación necesaria.

2.º Verificados en los días que siguen por las Comisiones provinciales los nombramientos de los referidos Médicos, éstos comenzarán á ejercer sus funciones en 1.º de Enero de cada año, cesando en ellas el 31 de Diciembre.

3.º En las incidencias que en cada

año queden del anterior, entenderán los Médicos nuevamente nombrados.

Y 4.º En cumplimiento de las reglas que anteceden, los Facultativos que actualmente sirven en las Comisiones mixtas cesarán el 31 del próximo Diciembre, fecha en que, con sujeción á lo que disponen las mismas reglas, deberán estar nombrados los que han de ejercer en el reemplazo de 1899.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería la cátedra de Dibujo lineal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se provea por oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1898.—Sagasta.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Mecánica general é industrial, por fallecimiento de D. Joaquín Germán, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer que se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto orgánico y reglamento para las

Escuelas de Artes y Oficios de 20 de Agosto de 1895;

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1898.—Sagasta.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Termotecnia y Motores, por haber pasado D. José Rius y Casas, que la desempeñaba, á otra cátedra de la Universidad de Granada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto orgánico y reglamento para las Escuelas de Artes y Oficios de 20 de Agosto de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1898.—Sagasta.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas, comprensiva de los dos cursos de dicha asignatura á cargo de un solo Profesor, del Instituto de Jovellanos de Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Francisco Correa y Ramírez, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Casariego de Tapia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1898.—Sagasta.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3114

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 del actual, este Gobierno ha resuelto señalar el día 31 de Diciembre próximo, y hora de una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de las carreteras cuya denominación é importe de sus respectivos presupuestos de contrata expresa el cuadro siguiente:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Rute á Loja por Iznájar.... | 2.642 70 |
| Castro del Rio á Montilla.. | 5.722 98 |
| Baena á Cabra..... | 2.723 55 |
| Estación de Espiel al empalme con la de Córdoba á Almadén..... | 2.535 75 |
| Baena á Porcuna por Valenzuela..... | 5.185 35 |
| Ecija á Montilla por la Rambla..... | 5.938 14 |
| Monturque á Alcalá la Real | 8.995 65 |
| Jaén á Córdoba..... | 7.811 70 |
| Madrid á Cádiz..... | 9.105 13 |
| Del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija..... | 1.929 79 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, 3, duplicado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.^a, con el sello del impuesto correspondiente, arreglándose al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presentaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Córdoba 29 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Antonio Dieffebruno de Montoya.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relativo á la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de..., y de los requisitos y condiciones que se exi-

gen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Córdoba

Número 3125

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 25 de Noviembre actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el pasado mes de Octubre, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

| | Ptas. | Cts. |
|-------------------------------------|-------|------|
| Ración de pan de 70 decágramos..... | 0 | 29 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos..... | 0 | 65 |
| Idem de paja de 6 idem..... | 0 | 26 |
| Kilogramo de leña..... | 0 | 05 |
| Idem de carbón..... | 0 | 13 |
| Litro de aceite..... | 0 | 85 |
| Idem de petróleo..... | 1 | 03 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 28 de Noviembre de 1898.

—El Vicepresidente, Agustín Aguilar-Tablada.

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3120

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal de vocales asociados el repartimiento vecinal sobre arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1898 á 1899, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan ver sus cuotas y producir las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 28 de Noviembre de 1898.

—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3121

Para que la Junta pericial pueda cumplir con exactitud lo prevenido en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, se señala el término de dos meses, á contar desde la inserción este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios de fincas y ganadería que radiquen en este término municipal, y hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, ajustadas á

las reglas que establece el art. 45 del citado Reglamento.

Y para que los interesados no puedan alegar ignorancia, se publica y fija el presente en Villanueva de Córdoba á 28 d. Noviembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Cañuelo.

MONTEMAYOR

Núm. 3126

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que estando vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, cuyo cargo ha de proveerse bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, que aparecen del expediente respectivo, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia al público su provisión, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los que aspiren á desempeñar dicha plaza dirigir

sus solicitudes al señor Alcalde, dentro de indicado plazo.

Montemayor 28 de Noviembre de 1898.—Salvador Carmona.

HORNACHUELOS

Núm. 3127

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta localidad, para el año económico de 1899 á 1900, se fija el plazo de treinta días para que los contribuyentes de este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de los bienes que posean y traslaciones de dominio que hayan verificado; advertidos que espirado que sea dicho plazo no será admitida ninguna que se presente.

Hornachuelos 30 de Noviembre de 1898.—Antonio García.

Estadística

Sanidad

Núm. 3129

Fallecimientos ocurridos el día 25 de Noviembre

| PARROQUIAS | SEXO | ESTADO | EDAD | ENFERMEDADES |
|-------------|--------|---------|---------|----------------------|
| Santiago | Hembra | Soltera | 23 años | Enteritis. |
| San Lorenzo | Varón | " | 9 meses | Eclampsia infantil. |
| Catedral | Idem | Casado | 28 años | Tuberculosis. |
| Idem | Idem | Soltero | 25 | Anemia. |
| San Nicolás | Idem | " | 1 | Congestión cerebral. |
| San Miguel | Hembra | " | 8 | Enterocolitis. |

DIA 26 DE NOVIEMBRE

| | | | | |
|--------------|--------|--------|------------|---------------|
| Catedral | Varón | " | 3 y 1/2 a. | Tuberculosis. |
| Idem | Idem | Casado | 35 | Degeneración. |
| Idem | Idem | " | 3 | Atrepsia. |
| Idem | Hembra | " | 1 m. 8 d. | Noma. |
| Idem | Varón | " | " | Raquitismo. |
| San Miguel | Idem | " | 18 meses | Escarlatina. |
| Santa Marina | Hembra | Casada | 60 años | Cáncer. |

DIA 27 DE NOVIEMBRE

| | | | | |
|----------|--------|---------|---------|---------------------|
| San Juan | Hembra | Vinda | 76 años | Asistolia. |
| Catedral | Varón | Soltero | 24 | Hipertrofia. |
| San Juan | Hembra | Soltera | 21 | Tisis pulmonar. |
| Catedral | Varón | " | 3 días | Bronquitis capilar. |
| Santiago | Idem | " | 6 meses | Bronquitis. |
| Idem | Hembra | Casada | 51 años | Histerismo. |

DIA 29 DE NOVIEMBRE

| | | | | |
|--------------|--------|---------|---------|----------------------|
| Santiago | Varón | Soltero | 88 años | Derrame seroso. |
| Santa Marina | Idem | Idem | 34 | Apoplejía serosa. |
| San Lorenzo | Hembra | Vinda | 88 | Gastroenteritis. |
| San Miguel | Idem | Idem | 57 | Congestión cerebral. |
| Catedral | Varón | Casado | 76 | Asistolia. |
| Idem | Hembra | Casada | 57 | Lesión del corazón. |
| Idem | Idem | Idem | 50 | Demencia crónica. |
| Idem | Varón | Casado | 46 | Carbunco. |
| Idem | Hembra | Vinda | 70 | Bronquitis crónica. |
| Idem | Varón | " | 9 meses | Meningitis aguda. |

Córdoba 29 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º El Alcalde, Aparicio.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba.

NÚMERO 3072

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Ptas. | Cts. |
|---|--------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 6.347 | 12 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 29.030 | 76 |
| Cargo..... | 35.377 | 88 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 32.485 | 97 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 2.891 | 91 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | | Operaciones realizadas en este trimestre | | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre | |
|---|---|-----------|--|-----------|---|-----------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| 1 Propios..... | 1.586 | 32 | 4.251 | 70 | 5.838 | 70 |
| 2 Montes..... | 3.372 | 51 | 1.302 | 02 | 4.674 | 53 |
| 3 Impuestos..... | " | " | " | " | " | " |
| 4 Beneficencia..... | " | " | " | " | " | " |
| 5 Instrucción pública..... | " | " | " | " | " | " |
| 6 Corrección pública..... | 556 | 25 | 511 | 75 | 1.068 | |
| 7 Extraordinarios..... | 23.517 | 10 | " | " | 23.517 | 10 |
| 8 Ampliación..... | 785 | 14 | " | " | 785 | 14 |
| 9 Resultas..... | 45.322 | 31 | 22.965 | 29 | 68.287 | 60 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit. | " | " | " | " | " | " |
| 11 Reintegros..... | " | " | " | " | " | " |
| CARGO..... | 75.139 | 63 | 29.030 | 76 | 104.170 | 39 |
| PAGOS | | | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento..... | 12.536 | 66 | 7.517 | 51 | 20.054 | 17 |
| 2 Policía de seguridad..... | 3.484 | 50 | 1.729 | | 5.213 | 50 |
| 3 Policía urbana y rural..... | 2.150 | | 1.186 | 92 | 3.336 | 92 |
| 4 Instrucción pública..... | 6.115 | 99 | 3.934 | 07 | 10.050 | 06 |
| 5 Beneficencia..... | 3.476 | 71 | 1.719 | 39 | 5.196 | 10 |
| 6 Obras públicas..... | 287 | 81 | 1.670 | 25 | 1.958 | 06 |
| 7 Corrección pública..... | 11 | 50 | " | " | 11 | 50 |
| 8 Montes..... | 26.266 | 25 | 14.018 | 67 | 40.284 | 92 |
| 9 Cargas..... | 1.530 | 59 | 710 | 16 | 2.240 | 75 |
| 10 Obras de nueva construcción..... | 12.932 | 50 | " | " | 12.932 | 50 |
| 11 Imprevistos..... | " | " | " | " | " | " |
| 12 Ampliación..... | " | " | " | " | " | " |
| 13 Resultas..... | " | " | " | " | " | " |
| 14 Devoluciones..... | " | " | " | " | " | " |
| DATA..... | 68.792 | 51 | 32.485 | 97 | 101.278 | 48 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Villanueva de Córdoba á 1.º de Julio de 1896.—El Depositario, José Delgado Montero.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Villanueva de Córdoba á 1.º de Julio de 1896.—El Regidor Interventor accidental, Pablo Bermudo.—El Secretario interino, Mateo Márquez.—Visto Bueno: El Alcalde accidental, Francisco Cañuelo.

Universidad literaria de Sevilla

Número 3128

ANUNCIO

Como resultado del concurso único anunciado en Febrero de 1897, han sido nombrados con esta fecha por este Rectorado

D. Dámaso Fernández Silva, Auxiliar de las Escuelas de niños de Rute
D. Teodoro Benito Asenjo, Auxiliar de las de Belmez, y

D. Andrés Vilumbrales y Gómez, Auxiliar de Doña Mencía,

y se les avisa por el presente para que tomen posesión de sus respectivos cargos en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Sevilla 28 de Noviembre de 1898.—El Rector, Dr. Adolfo Movis y Fernández Vallín.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3115

Cédula de emplazamiento.

Por la presente se hace saber: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y por ante mí se ha incoado demanda juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador de este Colegio don Rafael Giménez Serrano, en nombre de la excelentísima señora doña María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñaflo, y el señor don José Cabrera y Fernández de Córdoba, contra los herederos de don Gómez de Figueroa, los de doña Juana Maldonado, viuda, mujer que fué de Luis Almagro, los herederos del Doctor Martín Fernández de Molina, el Patronato de la Capellanía fundada en la iglesia parroquial de Onnium Sanctorum, de esta ciudad, por Cristóbal López de Aulaga, que lo es el sucesor ó sucesores de don Antonio Fernandez de Córdoba, señor de la villa de Guadalcazar ó el Estado si se hubiere subrogado en los derechos á percibir los réditos del censo dote de expresada Capellanía y el Estado por lo que respecta al capital y réditos del censo en favor del convento de Santa Inés, cuya demanda deberá entenderse en cuanto á este censo y el anterior con el señor Abogado del Estado, sobre cancelación de ciertos gravámenes que afectan á la finca nombrada de Ballesteros, situada en el alcor de la sierra y término de esta ciudad, consistentes en los siguientes:

1.º Que por escritura otorgada en esta ciudad el día diez y siete de Enero de mil quinientos cincuenta, ante Alonso de Toledo, Catalina Giménez se obligó á pagar á don Gómez de Figueroa nueve arrobas de aceite de oliva cada un año y las situó sobre una heredad de olivar, viñas y zumacal, al pago que dicen de Ballesteros.

2.º Que por otra escritura de veinte y uno de Julio de mil seiscientos once, ante Rodrigo de Molina, don Fernando de Ulloa y doña Francisca Madueño, su mujer de mancomun, situaron sobre sus bienes censo de diez mil trescientos reales de principal, á favor de doña Juana de Maldonado, viuda, mujer que fué de Luis Almagro, y señaladamente, entre otros bienes, una heredad de casa olivares y molino de dos vigas, en el alcor de la sierra de esta ciudad, al pago de Ballesteros.

3.º Que por otra escritura otorgada en veinte y cinco de Mayo de mil seiscientos trece, ante Rodrigo de Molina, don Fernando Ulloa y Sandoval y doña Francisca Madueño, su mujer de mancomun, situaron sobre sus bienes censo de quinientos ducados de principal, á favor del Doctor Martín Fernández de Molina, y señaladamente, entre otros bienes, una heredad de casas olivares y molinos de dos vigas, en el pago de Ballesteros, término de esta ciudad.

4.º Que por otra escritura de tres de Julio de mil seiscientos doce, otorgada ante don Rodrigo de Molina, Escribano, don Fernando de Ulloa y Sandoval, veinticuatro de esta ciudad, y doña Francisca Madueño, su mujer, impusieron un censo de cinco mil maravedís de réditos anuales, en favor de la Capellanía que en la parroquial del Onnium Sanctorum fundó Cristóbal López de Aulaga, y lo situaron sobre unas casas de campo de heredad, olivares y molinos en el alcor de la sierra, pago de Ballesteros.

Y 5.º Que por otra escritura de nueve de Octubre de mil seiscientos cincuenta y uno, ante Gerónimo de Jerez y Luna, Escribano, Luis Notario de Arteaga, vecino de esta ciudad, impuso censo de siete mil setecientos reales de principal redimible, á favor del Convento de Santa Inés, de esta ciudad, y lo situó sobre varias fincas, entre ellas la que se cita al pago de Ballesteros, y en su virtud á mencionado escrito ha recaído providencia en treinta y uno de Octubre último, por la que se confiere traslado de la demanda, por término de nueve días improrrogables, á los demandados y se manda emplazar á los mismos para que dentro de ellos comparezcan personándose en los autos en forma, como determina el artículo quinientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, y toda vez que son desconocidos y se ignora el domicilio de los referidos demandados, excepto el señor Abogado del Estado que ejerce el cargo en esta ciudad y su provincia, se publique la presente, fijándose varios ejemplares en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad ó insertará en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Y para que conste y pueda tener lugar indicada publicación en aquellos periódicos, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y que les sirva de emplazamiento en forma y por término de cinco días, mitad de los nueve anteriormente expresados,

toda vez que no han comparecido los demandados dentro de aquél primero, expido la presente, que firmo en Córdoba á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Federico Duarte.

MONTILLA

Núm. 3110

Cédula de notificación, citación y emplazamiento.

En el expediente juicio de faltas instruido en este Juzgado contra José Mendoza Vázquez, que se hallaba domiciliado en esta ciudad y que se dice reside accidentalmente en la de Málaga, por maltrato de obra, y en vista de que se desconoce su fija residencia, se ha dictado en dicho expediente, la que copiada dice así:

Providencia. Juez señor Hidalgo. —Montilla veinte y seis Noviembre mil ochocientos noventa y ocho.—El anterior oficio tinase á su expediente y fíjense edictos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, citando y emplazando al rematado, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á sufrir el arresto menor que se le tiene impuesto en sustitución de la multa de cinco pesetas, con el apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo á lo prevenido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Lo mandó y rubricó dicho señor Juez, certifico.—Hay unarúbrica.—Juan Porras, Secretario.

Y para que la presente sirva al penado José Mendoza Vázquez de notificación, citación y emplazamiento, la extiende y firme en Montilla á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º: Mariano Hidalgo.

CORDOBA

Núm. 3116

Don Francisco Fernández-Vior y Diaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Francisco García Martínez y Andrés Fajardo Medrano, vecinos el primero de Málaga, calle Paledero, número 6 y 8, y el segundo de Benamejía, calle Aguilar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que contra los mismos se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles andaluces; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dichos procesados.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3122

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, á la busca de diez y siete gallinas de varios colores y un gallo negro, cojo de la pata derecha, que fueron hurtadas en la noche del veinte y tres del actual, de la casa número 83, de la calle de San Fernando, á Manuel Merino Gutiérrez, y á la captura de los autores del hecho, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición en unión de las gallinas, con las seguridades convenientes, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3123

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Rivera y Francisco Pintor Baltrán, de estos vecinos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de este partido, á oír los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto; previniéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos en esta cárcel á mi disposición, en clase de presos.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

LA RAMBLA

Núm. 3117

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Prieto, de cuarenta y cuatro años, hijo de Antonio y de Ana, jornalero, natural y vecino de Ecija, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, mediante á haberse decretado su prisión provisional en auto dictado por la Superioridad, en veinte y dos del actual, por virtud del sumario instruido contra el mismo y otros, por hurto de aceituna de la hacienda Fuente de los Santos, término de Santaella.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los agentes de policía judicial, se proceda á la busca y captura del referido procesado Antonio Rodríguez, á quien se apercibe de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y caso de ser habido lo remitan á dis-

posición de este Juzgado, á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

AGUILAR

Núm. 3118

Don Pascual L. de Guevara y Aumente, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido como de cincuenta años de edad, bajo de cuerpo, de regulares carnes, afeitado, con sombrero negro de ala ancha, en mediano uso, chaqueta de paño negro, chaleco oscuro y pantalón de pana negra, que la noche del veinte y tres del corriente durmió en la posada de la Herradura de Puente Genil, hurtando al marcharse un bolso con ciento setenta y tres pesetas en plata, de la propiedad de José Rodríguez y Rodríguez.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pascual L. de Guevara.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

BUJALANCE

Núm. 3119

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite á los sujetos Ramón Expósito y Roque Jacinto de la Cruz, para que el día cinco del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la sección primera de la Audiencia provincial de Córdoba, á fin de declarar en el juicio oral y público acordado en la causa seguida por resistencia á los agentes de la autoridad, contra Juan Moreno Naranjo; bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida, incurrirán en la multa de veinte y cinco pesetas.

Y en virtud á ser desconocido el domicilio de los dos atendidos testigos, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez, expido la presente cédula, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Bujalance á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, José Lozano y Barbero.—V.º B.º: José María Rey.

JAEN

Número 3124

Don Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador López, camarero que fué de la fonda Central, en la calle Cerón, número diez y seis, de esta capital, cuyas demás circunstan-

cias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa á don Francisco Aranda Colmenero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Jaén á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Rodríguez L. de Guevara.—Por mandado de S. S.ª, Julián Herrador.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

NÓMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

FILIACIONES Las del modelo oficial publicado por el ramo de Guerra.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA